

# TÍTULO 1. NATURALEZA DEL PLAN, CONTENIDO Y DESARROLLO

## CAPÍTULO 1.1 NATURALEZA, ALCANCE, ÁMBITO DEL PLAN

### Artículo 1.1.1 Naturaleza del Plan

1. El Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y ámbito extractivo de Guama-El Grillo (en adelante PTPO) constituye el instrumento territorial que plantea la ordenación integral de su ámbito, de conformidad con las determinaciones que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife señala para la ordenación de la Operación Singular Estructurante (OSE) “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”, y para la ordenación de su Ámbito Extractivo 10, “Guama-El Grillo”.
2. De igual modo, el PTPO se elabora con arreglo al mandato que en tal sentido hace el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (en adelante PTEOR) al encomendar a un Plan Territorial Parcial de Ordenación el desarrollo de la ordenación del *Ámbito 1 (“Complejo Ambiental de la Isla y entorno”)*, delimitado en su fichero de *Ámbitos de Infraestructuras de Gestión de Residuos*.
3. El Plan, por tanto, desarrolla por un lado, un complejo industrial en el cual se centralice y resuelva en el más largo plazo posible el tratamiento y la gestión de los residuos generados en la isla, y por otro, ordena el uso extractivo del *Ámbito Extractivo 10* del PIOT, de acuerdo con las instrucciones de su Adaptación a las Directrices de Ordenación General, compatibilizando el ejercicio de las actividades de este ámbito con las actuaciones previstas en el Complejo Ambiental.

### Artículo 1.1.2 Modificación y Revisión

1. Se entenderá por revisión del Plan la reconsideración de su contenido por alguno de los motivos relacionados por el art. 46 del *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias* (BOPC n° 60, de 15.5.2000) (en adelante TR), y en particular por:
  - a) La modificación del modelo territorial establecido, cuando queden afectados los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura urbanística prevista por el Plan.
  - b) Si por evolución de las necesidades del Complejo Ambiental o por la entrada en vigor de disposiciones de rango superior, resultara necesaria una reconsideración significativa de la estructura general del Plan o de la calificación del suelo.

- c) Si se afectan significativamente los criterios y objetivos ambientales del Plan, de tal modo que las medidas ambientales del PTPO no contribuyeran a reducir los impactos potencialmente significativos.
2. El PTPO deberá ser revisado cuando la legislación urbanística lo determine expresamente y cuando el Cabildo Insular de Tenerife justifique anticipar su revisión. En todo caso, a los diez años de la entrada en vigor del Plan, el Cabildo Insular habrá de pronunciarse expresamente acerca de la conveniencia y oportunidad de su revisión o, por el contrario, mantener su contenido.
  3. De conformidad con el art. 46.3 TR se entenderá por modificación del Plan las alteraciones parciales o puntuales de su contenido o la reconsideración de los elementos del mismo no integradas en los supuestos legales de su revisión.
  4. En consonancia con el artículo 46.4 TR, la modificación del Plan podrá tener lugar en cualquier momento, debiendo, no obstante, respetarse las reglas que sobre el particular señala este art. 46.4 TR. En cualquier caso la modificación del Plan no requiere la elaboración y tramitación previa de avances de planeamiento
  5. No se considerarán modificaciones del Plan:
    - a) Las adaptaciones que puedan resultar del margen razonable de concreción de la interpretación de sus documentos o de los instrumentos de planeamiento de rango inferior que lo desarrolle.
    - b) Los reajustes de la delimitación de las Áreas Funcionales que justificadamente puedan plantearse por causa de la ejecución de los sistemas de gestión del PTPO, siempre que no supongan reducción de los terrenos destinados a Sistemas Generales.
    - c) La mayor definición o concreción que se produzca por la aprobación, en su caso, de Ordenanzas para el desarrollo del Plan o instrucciones aclaratorias de aspectos determinados del mismo, estén o no previstas expresamente en estas Normas.

### **Artículo 1.1.3      Ámbito territorial**

1. Con arreglo al mandato del PTEOR el ámbito territorial del PTPO integra, con las precisiones que se hacen en el numero 2 de este articulo, por un lado el ámbito que el PIOT señala para la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”, y por otro, el Ámbito Extractivo 10, “Guama-El Grillo” según denominación que al efecto establece el PIOT.
2. Territorialmente, el ámbito del PTPO se concreta:
  - a) Al Norte, con el ámbito de explotación de las canteras Archipenque y Guama-Arico.
  - b) Al Noreste, con la carretera municipal La Cisnera.
  - c) Al Sureste, con la servidumbre de protección de la autopista TF-1.
  - d) Al Suroeste con la carretera municipal de El Río.

#### **Artículo 1.1.4      Ámbito funcional**

El PTPO se ordena a la satisfacción de dos principales finalidades:

- a) El desarrollo de las determinaciones establecidas en el PIOT y del PTEOR para la ordenación del ámbito territorial que le es propio, en el que se centralice y resuelva al más largo plazo posible el tratamiento, gestión, reutilización y eliminación de residuos de la isla, a fin de asegurar la coherencia de sus objetivos, criterios y determinaciones de ordenación.
- b) La ordenación del uso extractivo en el ámbito Guama-El Grillo, en consonancia con las instrucciones derivadas de la Adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General, compatibilizando el ejercicio de estos usos extractivos con el desarrollo de las actuaciones previstas en el Complejo Ambiental.

#### **Artículo 1.1.5      Alcance normativo de las determinaciones del Plan**

1. Por directa imposición del PIOT, el PTPO tiene carácter de planeamiento detallado para el ámbito de la Operación Singular Estructurante del Complejo Ambiental y como tal, define las actuaciones y sus características técnicas básicas, de manera que para su desarrollo sólo sea necesaria la redacción de los correspondientes proyectos de ejecución.
2. Para el resto de su ámbito, las determinaciones del PTPO resultan vinculantes para los instrumentos de planeamiento que concreten la ordenación de estos suelos, integrando en sus determinaciones la calificación del suelo y el régimen de usos que determina el PTPO.

## **CAPÍTULO 1.2   PRINCIPIOS, INTERPRETACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PLAN**

#### **Artículo 1.2.1      Principios estratégicos básicos**

La formulación del PTPO asume como propios los principios estratégicos básicos del PTEOR, a saber:

- a) Principio de gestión sostenible e integrada de los residuos:
  - Sustitución de “las materias primas o energías primarias no renovables por materias secundarias o combustibles alternativos derivados de residuos”.
  - Máxima prevención en la generación de residuos, en el aprovechamiento de la energía y recursos que una vez pudieran contener los residuos y la adopción de la diligencia del mínimo vertido para aquellos residuos sin ulterior aprovechamiento, una vez reducida o eliminada su peligrosidad.
- b) Principio de minimización del vertido:
  - Recepción de residuos secundarios (residuos primarios ya tratados), en detrimento de los residuos primarios.

- c) Jerarquización comunitaria en la gestión de residuos:
  - Prevención, preparación para la Reutilización, Reciclado, Valorización y Eliminación
- d) Principio de autosuficiencia:
  - Gestión de la totalidad de los residuos urbanos generados de la isla.
- e) Principio de proximidad:
  - Descentralizar la gestión de residuos urbanos de la isla acercando el punto de su gestión al lugar donde se generen.
- f) Principio de transparencia informativa.
  - Fomentar la participación en la planificación de políticas y en la aplicación de procedimientos para la gestión de desechos sólidos.

### **Artículo 1.2.2 Contenido documental del Plan**

Los documentos que integran el Plan son los siguientes:

- I. Memoria de información.
- II. Memoria de ordenación:
- III Normas de ordenación.
- IV Anexo de fichas de ordenación
- V. Programa de Actuaciones y Estudio Económico Financiero
- VI. Informe-Técnico de las Alegaciones y Trámite de Consulta
- VII. Planos de Información. Planos de Ordenación.

### **Artículo 1.2.3 Aplicación e interpretación del Plan Territorial**

1. La interpretación del presente PTPO corresponde al Cabildo Insular de Tenerife en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales que con arreglo a la legislación de aplicación, procedan.
2. Si a pesar de la aplicación de los criterios interpretativos expresados en el apartado siguiente, subsistiese imprecisión o contradicción en las determinaciones del Plan, se tramitarán los documentos o instrumentos aclaratorios necesarios. En tales casos prevalecerá la interpretación más favorable a los intereses públicos colectivos, atendiendo a la adecuada proporción entre aprovechamientos privados y servicios públicos.
3. Los distintos documentos del Plan integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deben aplicarse partiendo del sentido de las palabras y del significado de los gráficos, en

- orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del Plan y teniendo en cuenta la realidad social del momento en que se apliquen. Los planos de ordenación son expresión gráfica de las determinaciones susceptibles de representarse en ellos. Sus símbolos literales o numéricos tienen pleno contenido normativo por relación a los documentos escritos, así como los trazos o tramas en ellos utilizados. Sin embargo no debe pretenderse deducir de éstos últimos (trazos o tramas) precisiones superiores al error admisible por razón de la escala.
4. En todo caso, en la aplicación del presente Plan se considerará una jerarquía de fuentes interpretativas con la siguiente prelación:
    - a) Normas de Ordenación.
    - b) Anexo de Fichas de Ordenación
    - c) Memoria de Ordenación.
    - d) Planos de Ordenación.
    - e) Documentos de Información.
  5. Si apareciesen contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que determine el plano de escala más precisa. Si se dieran contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas; y si surgieran diferencias entre superficies fijas y porcentajes o coeficientes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
  6. En la interpretación de las disposiciones sectoriales de estas Normas, se atenderá, además de la legislación específica que fuera aplicable en Canarias, a lo prevenido en la legislación estatal o comunitaria sobre residuos y en concreto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* (BOE nº 181, de 29.07.11 y reglamentos que en su desarrollo se puedan dictar, y en lo dispuesto en la *Lista Europea de Residuos - LER-* (Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero –BOE nº 43, de 19.2.2002, y Corrección de errores BOE nº 61, de 12.3.2002) sobre los tipos de residuos, texto que se tomará como referencia.

## CAPÍTULO 1.3 PRONUNCIAMIENTOS AMBIENTALES PREVIOS

### Artículo 1.3.1 La adopción ambiental del PTPO en sus principios estratégicos

1. Conforme dispone el artículo 1.2.1 de estas Normas, la formulación del PTPO asume como propios, el principio estratégico de “gestión sostenible e integrada de los residuos”.
2. De igual adopta el principio de minimización del vertido mediante el cual prioriza la recepción de residuos secundarios (residuos primarios ya tratados), en detrimento de los residuos primarios.

### **Artículo 1.3.2 La diligencia ambiental en la interpretación del Plan**

Conforme al artículo 1.2.3 apartado 2, de estas Normas, en supuestos de conflicto de interpretación prevalecerá la interpretación más favorable a los intereses públicos colectivos, atendiendo a la adecuada proporción entre aprovechamientos privados y servicios públicos, a la mayor conservación del patrimonio protegido y al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y del medio rústico del Plan.

### **Artículo 1.3.3 Objetivos generales**

En la consecución de sus objetivos generales, el PTPO:

- a) Adopta la variable ambiental en la definición del modelo de utilización de su ámbito.
- b) Adecua sus determinaciones de ordenación a la mejora de la calidad ambiental de su ámbito, eliminando, reduciendo o aminorando los efectos negativos sobre el medio, y corrigiendo y reduciendo los procesos de deterioro existentes con anterioridad.
- c) Concreta y planifica la adopción de las exigencias ambientales mediante la identificación de las pertinentes medidas protectoras y/o correctoras, tanto en el inmediato ámbito de actuación como en su entorno.

### **Artículo 1.3.4 La diligencia ambiental en los ámbitos extractivos**

Con arreglo al a lo dispuesto en el Capítulo 3.2 de estas Normas (La regulación específica de las áreas de extracción), todas las labores de extracción de los ámbitos extractivos están relacionadas por el Plan con la restauración de tales espacios por ellas afectados, al objeto de la máxima integración paisajística y funcional.

### **Artículo 1.3.5 La diligencia ambiental en la urbanización y edificación**

El PTPO señala las medidas para la integración de las nuevas implantaciones en las unidades de paisaje significativas definidas por el planeamiento, y a tal efecto:

- a) Establece las medidas para la integración de las nuevas implantaciones en su entorno ambiental inmediato, señalando, entre otras, las condiciones de borde con el espacio rural.
- b) Adopta las medidas precisas para reducir los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras de urbanización.
- c) Considera el drenaje superficial de las aguas pluviales en los suelos que, en desarrollo de sus determinaciones, en su día resulten urbanizados por sus correspondientes instrumentos.

### **Artículo 1.3.6 La diligencia ambiental en las infraestructuras**

El PTPO prioriza los criterios de minimización de impacto medioambiental en sus actuaciones infraestructurales, valorando siempre su mayor integración paisajística y ambiental.